

y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas privativas de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Cristóbal Marín Romero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19780 REAL DECRETO 1207/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Alberto Martín Fontbona.

Visto el expediente de indulto de don Alberto Martín Fontbona, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Tarragona en sentencia de 24 de enero de 1987, como autor de un delito de injurias a agentes de la autoridad, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y también condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de 15 de noviembre de 1989, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, en ambos casos a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Alberto Martín Fontbona la pena privativa de libertad impuesta por el delito de robo, por un mes de arresto mayor y multa de 50.000 pesetas, a condición de que satisfaga la misma y las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19781 REAL DECRETO 1208/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Francisco Sánchez Mañes.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Sánchez Mañes, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de 12 de mayo de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas y uso de armas, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco Sánchez Mañes del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19782 REAL DECRETO 1209/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don José Ruiz Moreno.

Visto el expediente de indulto de don José Ruiz Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 10 de junio de 1987, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don José Ruiz Moreno de dos años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19783 REAL DECRETO 1210/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Manuel Toledano García.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Toledano García, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Madrid, en sentencia de 25 de octubre de 1983, como autor de un delito de cheque en descubierto, a la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Manuel Toledano García la pena privativa de libertad impuesta, por 50.000 pesetas de multa, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19784 REAL DECRETO 1211/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Fernando Fernández Amor.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Fernández Amor, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Liria (Valencia), en sentencia de 26 de enero de 1989, como autor de un delito de resistencia a los agentes de la autoridad y falta de lesiones a las penas de dos meses de arresto mayor, multa de 40.000 pesetas y diez días de arresto menor, accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Fernando Fernández Amor de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19785 REAL DECRETO 1212/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Sebastián Vargas Nieto.

Visto el expediente de indulto de don Sebastián Vargas Nieto, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de